SOLICITUD INFOMEX No. 285311-334
San Luis Potosí; S.L.P., a 07 de Septiembre de 2011

C. JOANA LILIANA MARTÍNEZ SAAVEDRA
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información cuyo contenido es:

RUEGO A ESTA H. INSTITUCIÓN SE SIRVA EXPEDIRME UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A continuación me permito informar lo siguiente:

Relativo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Esta secretaría no tiene ningún inconveniente en proporcionar dicha información la cual, en lo relativo a lo que corresponde a esta Dependencia se encuentra a su disposición, sin embargo es importante señalar lo siguiente: "las Manifestaciones de Impacto Ambiental de Fraccionamientos corresponde a los Ayuntamientos la autorización de las mismas tal y como lo establece el artículo 8o de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en su fracción "corresponde a los Municipios……. XX. Realizar la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que puedan causar impacto ambiental significativo, cuando las mismas se pretendan realizar en sus centros de población, y cuenten con Plan de Desarrollo Urbano, y Plan de Centro Estratégico de Población, a fin de otorgar, en los términos de dicha evaluación y autorización, la licencia de uso de suelo municipal de construcción, y la licencia de operación o funcionamiento correspondientes; cuando no cuenten con dichos planes promoverán la evaluación conjunta con la SEGAM"

Así mismo cabe mencionar que atendiendo a la redacción de solicitud, la palabra "ruego" corresponde al Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en solicitudes posteriores se le exhorta a utilizar correctamente la fundamentación legal de su solicitud de información.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, se da respuesta a lo solicitado. Así mismo se informa al peticionario que de existir inconformidad en cuanto a la respuesta otorgada podrá interponer queja ante la CEGAIP, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto o resolución, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley en comento.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. EUGENIA TORRES KASIS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA